

INFORME FINANCIERO

Proyecto de Ley que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, Concede otros Beneficios que Indica, y Modifica Diversos Cuerpos Legales. Mensaje N° 402-369

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley otorga un reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Artículo 1. Reajuste General**

En primer lugar, el artículo 1° del proyecto otorga un reajuste general de 6,1%, a contar del 1 de diciembre de 2021 a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.

- **Artículos 2, 3, 5 y 6. Aguinaldo de Navidad sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$63.062.-	Tramo 1
\$33.358.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículo 8. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo.** Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias para el año 2022, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle:

MONTOS	TRAMOS (1)
\$81.196.-	Tramo 1
\$56.365.-	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo con los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley.

- **Artículos 13 y 15. Bono de Escolaridad.** Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° del Proyecto de Ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
\$78.966.-	\$39.483.- marzo 2022
	\$39.483.- junio 2022

Asimismo, tendrán derecho en los mismos términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

También se concede este bono a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública, en los mismos términos señalados en el artículo 13.

- **Artículo 14. Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad.** Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el punto anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a **\$842.592.-**, una bonificación adicional al bono

de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
\$842.592.-	\$33.358.-

- **Artículo 16. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de \$137.559.- y \$13.756.-, respectivamente.
- **Artículo 17. Bono de Escolaridad y bonificación adicional para las universidades estatales.** Los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 se otorgarán en los mismos términos que establecen dichas disposiciones, al personal académico y no académico de las universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8°.
- **Artículo 18. Bonificación de Nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2022, los montos de remuneraciones mínimas bruta mensual a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO 2022
AUXILIAR	\$403.904.-	\$428.542.-
ADMINISTRATIVO	\$449.506.-	\$476.926.-
TÉCNICO	\$478.170.-	\$507.338.-

- **Artículo 20. Bono de Invierno para pensionados.** Otorga un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para

pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.

BENEFICIO	MONTO
BONO DE INVIERNO	\$70.336.-

- **Artículo 21, inciso primero. Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2022, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2022. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el proyecto de ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N°19.123; del artículo 1° de la ley N°19.992; del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO FIESTAS PATRIAS	\$21.882.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$11.226.-

- **Artículo 21, inciso sexto. Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2022. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
AGUINALDO NAVIDAD	\$25.150.-
INCREMENTO por acreditar causante de asignación familiar o maternal	\$14.209.-

- **Artículo 23. Bonificación Extraordinaria Trimestral.** Se otorga, a contar del 1 de enero de 2022, una Bonificación Extraordinaria Trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud y profesionales de colaboración médica que se indican, por la suma de **\$278.631.-**
- **Artículo 25. Bono de Vacaciones.** Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 del proyecto de ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2022, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2021	MONTO
Igual o inferior a \$842.592.- líquidos	\$100.000.-
Superior a \$842.592.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$2.790.225.-	\$50.000.-

- **Artículo 27. Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** La cantidad de **\$842.592.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25, todos del presente proyecto de ley, se incrementará en **\$41.645.-** para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$41.645.-** para los mismos efectos antes indicados.
- **Artículos 29, 67 y 68. Regulación del componente variable del Bono por Desempeño Laboral a los asistentes de la Educación para el año 2021.** Se establece una regulación

especial, sólo para el año 2021, para el componente variable del bono de desempeño laboral contemplado en la ley N° 21.109, siéndole aplicable el indicador general de evaluación del artículo 29 de la ley N° 21.196, en cuanto a sus variables y porcentajes de cumplimiento. Cabe hacer presente, que el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.

Por otra parte, se otorga el bono de desempeño laboral de los años 2020 y 2021, a los asistentes de la educación de establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local de educación pública, en las condiciones que indica la presente iniciativa legal. Además, se otorga a contar del año 2022.

- **Artículo 30. Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos.

Esta asignación se establece para todo el año 2022.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2021 en Servicio Médico Legal como profesional funcionario	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$19.737.-	\$39.473.-	\$59.210.-	\$78.948.-
Entre 3 y menos de 7 años	\$59.210.-	\$118.421.-	\$177.633.-	\$236.842.-
Entre 7 y menos de 14 años	\$78.948.-	\$157.894.-	\$236.842.-	\$315.791.-
Entre 14 o más	\$98.684.-	\$197.367.-	\$296.053.-	\$394.739.-

- **Artículo 31. Bono Anual para personal que se desempeña en zonas extremas.** Se extiende durante el año 2022, la vigencia del bono del artículo 44 de la ley N° 20.883, el cual ascenderá a un monto de **\$141.491.-** brutos anuales para los trabajadores que sean beneficiarios de las bonificaciones señaladas en los artículos 13 de la ley N° 20.212; 3° de la ley N° 20.198; 3° de la ley N° 20.250; y el artículo 30 de la ley N° 20.313 y que perciban una remuneración mensual bruta igual o inferior a **\$844.917.-** durante el mes inmediatamente anterior al pago de la cuota respectiva.

- **Artículo 32. Modifica el artículo 45 de la ley N° 20.883.** Se faculta a las Universidades Estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá, de Magallanes y de Aysén a otorgar durante el año 2022, el mismo bono señalado en el punto anterior a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la Región de Tarapacá, en la Región de Arica y Parinacota, en la Región de Antofagasta, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo o en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mientras se desempeñen en ellas, y siempre que cumplan los requisitos legales.

UNIVERSIDAD	MILES DE \$
Arturo Prat	68.829.-
De Antofagasta	69.055.-
De Magallanes	69.055.-
De Tarapacá	70.237.-
De Aysén	2.763.-

- **Artículo 33. Extiende para el año 2022 el pago de la Asignación Extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Esta iniciativa propone modificar la ley N°20.924, permitiendo el pago durante el año 2022 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a **\$825.368.-**, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior a **\$825.368.-**, pero inferior o igual a **\$955.069.-** En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de **\$235.809.-** y se pagará en el mes de agosto de 2022, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- **Artículo 34. Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2022 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a **\$412.021.-** A su vez, se establece que el bono ascenderá a **\$29.085.-** mensuales.

- **Artículo 35. Otorga Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles al personal asistente de la educación.** Se extiende para el año 2022 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que indica el presente proyecto de ley.
- **Artículo 40. Se aumenta la Asignación de Zona de Hualaihué.** A contar del 1 de enero de 2022, la asignación de zona de la comuna Hualaihué pasará a ser de un 85% a un 90%.
- **Artículos 41, 42 y 43. Se dispone para el año 2021, el pago del tramo 1 de la asignación anual por calidad del trato a los usuarios para los trabajadores del sector salud que se indica que hayan percibido los tramos 2 y 3 de dicha asignación.** Los trabajadores, que en el año 2021, tuvieron derecho a los tramos 2 y 3 de la asignación anual por calidad del trato a los usuarios de las leyes N°s 20.645 y 20.646, incluido los trabajadores de los establecimientos de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado" y "Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente", se les pagará la asignación correspondiente al tramo 1. Para ello, se reliquidará el monto pagado de dicha asignación.
- **Artículo 44. Bono mensual para el personal afecto al inciso primero del artículo 1° y para el personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464 señalados en el inciso final de este artículo, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$578.245.-y se desempeñen por una jornada completa.** El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá hasta \$47.745.-.

Recibirán el valor máximo quienes tengan una remuneración igual e inferior a \$511.402.-.

Los recursos contemplados para la aplicación de este artículo, incluye financiamiento para la contratación de personal de apoyo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para que pueda solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo.

También tendrán derecho a este bono el personal que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública.

- **Artículo 45. Traspaso de honorarios a la contrata para el año 2022.** Se autoriza un traspaso de honorarios a la contrata hasta por un número de 5.000 personas y establece un mecanismo para modificar, en forma compensada, los límites máximos fijados en las glosas de dotación de personal y de personal contratado a honorarios en los Subtítulos 21 y 24 de la ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022. Esta medida será financiada con los recursos institucionales.
- **Artículo 46. Se Otorga Bonificación Compensatoria para el Personal Asistente de la Educación que indica el artículo 30 de la ley N° 20.313.** Se otorga, a partir del 1 de enero de 2022, al personal asistente de la educación que sea beneficiario de la bonificación especial establecida en el artículo 30 de la ley N° 20.313, la bonificación compensatoria destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud establecida en el artículo 29 de la ley N°20.717.
- **Artículo 47. Bono Especial para el Personal que Indica.** Se otorga un bono, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de este proyecto de ley, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2022 y cuyo monto será de **\$190.000.-** para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2021 sea igual o inferior a **\$765.179.-** y de **\$95.000.-** para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a **\$2.790.225.-** brutos de carácter permanente. Las cantidades de **\$765.179.-** y **\$2.790.225.-** señaladas anteriormente, se incrementarán **en \$41.645.-** para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible en análisis, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.
- **Artículo 57. Otorga plazo extraordinario, en forma excepcional, para acogerse a los beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias que tengan 70 o mas años de edad.**

Otorga, en forma excepcional, un plazo extraordinario de postulación para acogerse a los beneficios establecidos en las leyes N°20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.135, 21.003 y 21.084 al personal afecto a dichas leyes que, al 1 de enero de 2022, tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas. El referido personal podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2022.

- **Artículo 58. Permite a los asistentes de la educación con enfermedades terminales para acceder anticipadamente al incentivo al retiro.**

El personal asistente de la educación a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.964, que habiendo acogido al artículo 15 de la citada ley, y que hayan pasado a integrar en forma preferente el listado de seleccionado de dicho proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicha ley, correspondiéndoles el beneficio en los años siguientes, podrán acceder anticipadamente al cupo respectivo siempre que tengan la condición de enfermos terminales debidamente certificado por el médico tratante. El número máximo de cupos a anticipar serán 61, los cuales serán descontados de las anualidades que hubieren correspondido al respectivo beneficiario.

- **Artículo 59. Se otorga un plazo excepcional para postular a los funcionarios y funcionarias que se indican al bono post laboral de la ley N° 20.305.**

La presente iniciativa prorroga el plazo para impetrar el bono post laboral hasta el 31 de mayo de 2022, a los exfuncionarios y exfuncionarias que cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos o que se encuentren en las demás casos que indica el proyecto de ley.

- **Artículo 63. Incrementa el componente base de la asignación de modernización para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles- JUNJI que se indica**

Actualmente, el componente base de las asignaciones de modernización es de un 11% para el personal de la JUNJI para los estamentos profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o asimilados a ellos. Con la modificación que propone la presente iniciativa legal pasará a ser de un 12% para los estamentos profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares o asimilados a ellos, a contar del 1 de enero de 2022.

- **Artículo 64. Traspaso de personal del Programa Presupuestario Laboratorio de Gobierno a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.**

La ley de Presupuestos del Sector Público del año 2022 contempló el traspaso de los recursos y dotación necesaria desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República a la Subsecretaría de Hacienda del Programa Laboratorio de Gobierno. Sin embargo, se requieren dictar las normas necesarias para el traspaso del personal que se desempeña en dicho Programa.

- **Artículo 65. Proveer mayor liquidez al mercado de bonos soberanos y programa de formadores de mercado.**

Para contribuir a una mayor competencia y acceso a mejores condiciones de financiamiento del Fisco, se propone implementar un programa de formadores de mercado, en el que entidades designadas por el Fisco provean liquidez a los títulos soberanos.

- **Artículos 69 y 70. Otorga Bono de Incentivo al Retiro y Bono de Complemento de Pensiones, a los trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal en las Localidades que se determinen.**

La Subsecretaría del Trabajo, dentro de los Programas de Empleo (PROEMPLEO), administra el Programa Inversión en la Comunidad, destinados a realizar obras en el ámbito local que reúnan como característica mínima el uso intensivo de mano de obra y que presenten un beneficio comunitario. A su vez, el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financia proyectos de inversión orientados, entre otros objetivos, a generar empleo. Ahora bien, reconociendo la labor de los trabajadores que se han desempeñado en los referidos programas, el presente proyecto de ley incorpora un plan de egreso a ser materializado hasta el 31 de diciembre de 2022, para lo cual modifican los artículos de la ley N° 21.196 que contemplaron un plan similar para el año 2020.

En la especie, se crea un bono de complemento de pensión o un bono de incentivo al retiro a favor de quienes renuncien voluntariamente a sus contratos de trabajo, en virtud de dichos programas, y cumplan con los demás requisitos que se especifican.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

El costo que importará la ejecución de este Proyecto de Ley es de \$182.610.- millones el año 2021 y de \$1.861.352.- millones el año 2022.

El mayor gasto que represente en el año 2021 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irrogue durante el año 2022 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que faltare con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2022. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el cuadro a continuación se **presenta el desglose del costo fiscal del Proyecto de Ley.**

PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2021-2022
INFORME FINANCIERO

COSTO FISCAL	MILLONES DE \$
1. COSTO FISCAL AÑO 2021	182.610
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	100.168
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	51.982
. Pago del diferencial de asignación anual por calidad del trato a los usuarios, SNSS y APS	21.186
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de la educación, incluido VTF dependientes de SLEP	9.274
2. COSTO FISCAL AÑO 2022	1.861.352
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	1.178.673
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	73.250
. Bono de Escolaridad Normal y adicional	50.609
. Aporte a Bienestar	2.906
. Bono de Vacaciones Sector Activo	81.066
. Bono especial, artículo 47	149.621
. Bono Invierno Sector Pasivo	101.956
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	54.338
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	62.883
. Bono de escolaridad para universidades estatales	1.099
. Bonificación Extraordinaria Enfermera - Matrona Ley N°19.536	11.013
. Asignación Especial para el personal del Servicio Médico Legal, afectos a la Ley N°15.076	850
. Actualización de valores del Bono de Asistentes de la Educación, art.59, Ley N°20.883	868
. Asignación por Desempeño en Condiciones Dificiles para los Asistentes de la Educación	1.946
. Extensión de vigencia de Bono Anual para personal de zonas extremas, art. 44 y 45 Ley N°20.883	4.172
. Extensión del Bono para personal de la Región de Atacama. Ley N°20.924	1.210
. Extiende plazo para acceder a beneficios de incentivos al retiro a funcionarios de 70 o más años	26.970
. Incremento de componente base de asignación modernización en JUNJI	1.594
. Incremento de asignación zona, comuna Hualaihué	134
. Bono Post Laboral, Ley N°20.305	344
. Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores \$578.245	42.120
. Bono de Incentivo al Retiro y de complemento para trabajadores de Programas de Empleo	3.170
. Otorga bonificación compensatoria a los asistentes de la educación que perciban ley N°20.313	458
. Formadores de Mercado	406
. Traspaso de personal del Programa de Laboratorio de Gobierno	4
. Acceso anticipado al incentivo al retiro por enfermedades terminales Asistentes de la Educación	196
. Bono de Desempeño Laboral para asistentes de la educación, incluido VTF dependientes de SLEP	9.496
COSTO TOTAL EN MMS	2.043.962

III. FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Ley de Presupuestos del Sector Público para los años 2021 y 2022
- Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público, DIPRES
- Escalas de Remuneraciones afectos por Servicio
- Información de Ejecución Presupuestaria
- Información sectorial entregada por los Servicios

* * *



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
CRISTINA TORRES DELGADO
Ministerio de Hacienda
Directora de Presupuestos